

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Reales órdenes concediendo la excedencia a D. José Ollas Cáceres y a D. Emilio Losada Pérez, Auxiliares Geómetras de tercera clase.—Página 1458.

Otra ídem un mes de prórroga en la licencia que por enfermedad disfruta D. Máximo Parrilla González, Aspirante a Observador de Meteorología.—Página 1458

Otra designando para ejercer la representación del Gobierno en el Consorcio del Puerto franco de Barcelona a los señores que se indican.—Página 1458.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando, con carácter interino, Vicesecretario de la Audiencia de Málaga a D. Rafael Hidalgo Manzano.—Página 1458.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes concediendo el ingreso en Inválidos a los individuos que se mencionan, licenciados por inútiles.—Páginas 1458 a 1460.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se dé publicidad al celo, actividad e inteligencia desplegados por el Comisario y Agentes que se indican en el descubrimiento de la sustracción verificada en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre de un pliego de dos títulos de la Deuda.—Página 1460.

Otra concediendo un mes como segunda prórroga en la licencia que por enfermo disfruta D. Luis Barco Badaya, Auxiliar administrativo del Catastro de rústica.—Página 1460.

Otra disponiendo se nombre una comisión, formada por los señores que se indican, con objeto de fijar las bases para un concurso público entre entidades españolas de seguros, con el fin de adjudicar el servicio de Clases pasivas de funcionarios del Estado.—Páginas 1460 y 1461.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Julio Orensanz Tarongi, Jefe-Médico con destino en la Inspección general de Sanidad exterior.—Página 1461.

Otra ídem el uso de franquicia postal a la Presidencia del Tribunal tutelar para niños de Zaragoza.—Página 1461.

Otra declarando en situación de excedente voluntario a doña Carmen Parra y Rubiños, Auxiliar femenino de segunda clase de Telégrafos.—Páginas 1461 y 1462.

Otra disponiendo cese en el cargo de Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, D. Enrique García Megía.—Página 1462.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo expedientes del Ayuntamiento de Ampuero (Santander), solicitando la creación de tres Escuelas nacionales.—Página 1462.

Otra concediendo una segunda prórroga de un mes en la licencia que por enfermo disfruta D. Elias Hernández Pérez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.—Página 1462.

Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo un mes de prórroga para posesionarse de su destino a D. Eugenio Carrera Labrador, Oficial segundo de Administración civil, afecto a la Jefatura

de Obras públicas de Salamanca.—Página 1462.

Otra disponiendo se provea a los funcionarios de los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y de Montes de la tarjeta de identidad, cuyo modelo es el que se inserta.—Páginas 1462 a 1464.

Otra ídem que con el fin de mejorar los itinerarios de los trenes de viajeros de grandes recorridos, se establezcan los nuevos expresos nacionales que se indican.—Página 1465.

Administración Central.

ESTADO. — Asuntos contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan. — Página 1465.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Nombramientos, corrección disciplinaria, jubilaciones y excedencia voluntaria de los señores que se indican.—Página 1465.

Anunciando hallarse vacantes las Notarías que figuran en la relación que se inserta.—Página 1466.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios que se indican.—Página 1466.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias presentadas en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1466.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1468.

Sección de Puertos.—Autorizando a la Sociedad anónima "Baños de la Estrella" para instalar un balneario, con carácter permanente, en la playa de la Malagueta, de Málaga.—Página 1469.

Aguas.—Aprobando la transferencia de

la concesión solicitada por la Sociedad Energía Eléctrica de Asturias a favor de la Sociedad Electra de Viesgo, y autorizando a esta última para derivar 600 litros de agua, por segundo, del río Aller, en la parroquia de Santa Cruz, del Concejo de Mieres.—Página 1470.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Jefatura Superior de Industria.—Concediendo autorización para celebrar una carrera de motocicletas, motocicletas con side-cars y autociclos, denominada "Prueba encuesta Montserrat".—Página 1471.

MINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 10.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder al Auxiliar Geómetra de tercera clase, D. José Oliag Cáceres, que verificó las pruebas prácticas en la provincia de Valencia, la excedencia voluntaria, sin sueldo, por período no menor de un año y no mayor de diez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, quedando en suspensión de prácticas hasta su reingreso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1926.

P. D.,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder al Auxiliar Geómetra de tercera clase, D. Emilio Losada Pérez, que verificaba las pruebas prácticas en la provincia de Valladolid, la excedencia voluntaria, sin sueldo, por período no menor de un año y no mayor de diez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, quedando en suspensión de prácticas hasta su reingreso.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1926.

P. D.,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una segunda y última prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia y prórroga que se le concedieron por Reales órdenes de 8 y 13 de Febrero último, para atender al restablecimiento de su salud al aspirante a Observador de Meteorología, con destino en el Observatorio Meteorológico de Santander, D. Máximo Parrilla González, debiendo continuar en Villar de Domingo García, de la provincia de Cuenca y finalizando esta segunda y última prórroga el día 10 de Abril próximo venidero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1926.

P. D.,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 20 de Febrero último reorganizando la constitución del Consorcio del puerto franco de Barcelona, y de conformidad con lo propuesto por el Comisario Regio de dicho organismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido designar para ejercer la representación del Gobierno en el Consorcio del puerto franco de Barcelona, a los Sres. D. Alberto Blasco y Ochoa, D. Leocadio de Olabarria

Zuasnabar, D. Jaime Trabal y Martorell y D. Manuel Malagrida Fontanet, por concurrir en todos ellos las condiciones que determina el referido Real decreto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de Fomento y Comisario Regio del puerto franco de Barcelona.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Convocadas a oposiciones por Real orden de 4 del corriente mes, para cubrir las plazas de Vicesecretarios que están vacantes en varias Audiencias provinciales, y con objeto de que durante el tiempo que con motivo de esas oposiciones tardan en proveerse dichas vacantes no sufra retraso el servicio público y en interés de la Administración de Justicia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con el carácter de interino, Vicesecretario de esa Audiencia a D. Rafael Hidalgo Manzano.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Málaga.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido a instancia del Sargento del regimiento de Infantería Sevilla número 33, Aurelio González Albaldedo, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 31 de Agosto de 1921 salió con su compañía a proteger el salvamento de un camión blindado en la carretera de Melilla, sosteniendo nutri-

do fuego con el enemigo, y, al tratar de recoger voluntariamente el cadáver de un soldado, recibió una herida de arma de fuego, con efecto explosivo, en el codo izquierdo, con fractura de los huesos del mismo, ingresando en el Hospital de Melilla; y siendo declarado inútil en 14 de Febrero de 1922 por el Tribunal Médico Militar de la segunda Región, por padecer anquilosis de la articulación del codo izquierdo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado Sargento, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluídas en los artículos 9.º y 12 del capítulo cuarto del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y, en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruído en la plaza de Alcazarquivir, a instancia del soldado número 1.989 moderno, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, Kasen Ben Hamed, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 4 de Julio de 1924, al abastecer la posición de Cobba-Darga, fué herido por bala enemiga en el muslo derecho, con fractura del fémur, siendo declarado inútil por el Tribunal Médico Militar de Ceuta, por padecer fractura viscosamente consolidada del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado indígena, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediable y se hallan incluídas en el artículo 3.º del capítulo 9.º del cuadro de 8 de Marzo de 1887 (C. L. número 88), y, en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruído en la plaza de Alcazarquivir a instancia del soldado 1.964, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, Mohamed Ben Abdeslam, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 19 de Diciembre de 1921, en la toma de Monte Ifermin, fué herido de bala enemiga en la pierna izquierda, siendo declarado inútil por el Tribunal Médico Militar de Larache en 25 de Noviembre de 1923, por padecer fractura de la epífisis superior del fémur izquierdo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado indígena, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluídas en los artículos 3.º y 6.º del capítulo 9.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (Colección Legislativa número 88), y en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (Colección Legislativa número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruído en la Capitanía general de la primera Región, a instancia del Cabo del Tercio Emilio Roselló Magerola, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 31 de Mayo de 1923, en la protección del convoy de Tizzi-Azza, fué herido de bala enemiga en el cráneo, pasando al Hospital de Dar-Drius, y el día 6 de Junio siguiente al de Melilla, siendo declarado inútil por el Tribunal Médico militar de dicha Región en 5 de Diciembre del citado año, por padecer trastornos funcionales por consecuencia de heridas de arma de

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado Cabo, toda vez que las lesiones que padece son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluídas en los artículos 5.º y 9.º del capítulo 2.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88), y en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruído en la plaza de Oviejo a instancia del soldado del Tercio Germán Ramos Tejeiro, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 5 de Junio de 1923, en Tizzi-Azza, fué herido por bala enemiga en el tercio superior del brazo izquierdo, ingresando en el Hospital Militar de Melilla, y declarado inútil por el Tribunal Médico-Militar de la primera Región en 15 de Enero del año 1924, por padecer atrofia considerable de toda la extremidad superior izquierda,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, toda vez que las lesiones que sufre son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluídas en los artículos 6.º y 9.º del capítulo 4.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y en su virtud resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruído en la Capitanía general de

La tercera Región, a instancia del soldado del Tercio Joaquín Alejandro Tortosa Maestre, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el 4 de Julio de 1924 fué herido por el enemigo en la posición de Cobba-Darsa, ingresando en el Hospital Militar de Ceuta con una herida de arma de fuego en el antebrazo derecho sin salida, otra en el brazo izquierdo, otra en el muslo izquierdo y otra en el muslo derecho, siendo declarado inútil por el Tribunal Médico de Ceuta en 25 de Septiembre de dicho año, por padecer fractura, viciosamente consolidada, del radio derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluidas en el artículo 7.º del capítulo 2.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88), y, en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente abreviado, instruido en la primera Región a instancia del Cabo del Tercio Toribio Góbea Pereira, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que a consecuencia de heridas recibidas por fuego del enemigo en Cobba-Darsa (Ceuta) el día 4 de Julio de 1924, le ha sido amputada la pierna derecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado Cabo, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre en el sentido de que el Comisario Jefe de la primera Sección, D. Enrique Maqueda del Castillo, y los Agentes a sus órdenes D. Augusto Díez Terreros, D. Vicente Roncero Marzo y D. Pablo de Guinea Sata, se han hecho acreedores a alguna distinción:

Resultando que habiendo advertido el Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre la falta de un pliego de dos títulos de la Deuda, emisión de 1.º de Enero de 1925, de 500 pesetas, aunque éstos carecían de valor, por faltarles el sello en seco y la numeración, autorizado por el Ministro de Hacienda se denunció el hecho al Jefe superior de Policía:

Resultando que el referido Jefe superior de Policía encomendó el esclarecimiento del suceso y captura de los autores de la sustracción al Comisario Jefe de la primera Sección D. Enrique Maqueda del Castillo, con los Agentes a sus órdenes D. Augusto Díez Terreros, D. Vicente Roncero Marzo y D. Juan Pablo de Guinea Sata:

Considerando que si bien es verdad que, de momento, el hecho realizado no tenía gran alcance, de no haberse conseguido hacerlo abortar hubiera podido revestir extraordinaria trascendencia, lo que fué evitado gracias a la labor realizada por la Policía y de una manera muy principal por el Comisario Sr. Maqueda y el Agente Sr. Díez Terreros, los que pusieron a contribución sus grandes dotes de inteligencia, celo y actividad, llevando a cabo el servicio con los mayores tacto y prudencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), habiendo visto con gran satisfacción el celo, actividad e inteligencia desplegados por el Comisario Jefe de Brigada, D. Enrique Maqueda del Castillo y los Agentes D. Augusto Díez Terreros, D. Vicente Roncero Marzo y D. Juan Pablo de Guinea Sata, en el descubrimiento de la sustracción verificada en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, y muy especialmente el Comisario Jefe de la primera Sección, D. Enrique Maqueda del Castillo y el Agente D. Augusto Díez Terreros, quienes de manera efica-

císima han contribuido al feliz éxito del servicio, se ha servido disponer se dé publicidad del Real agrado con que del hecho ha tenido noticia, dejando al criterio de V. E. la concesión de la recompensa que estime pertinente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Luis Barco Bada, Auxiliar administrativo del Catastro de Rústica, afecto a la Jefatura provincial de Valladolid, solicitando una segunda prórroga a la licencia que por enfermo disfruta,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe del referido funcionario, se ha servido concedérsela por un mes, sin sueldo, según lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, prórroga que empezará a contarse desde el día 8 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: La aplicación de la base 9.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, que privó de toda clase de derechos pasivos a los funcionarios ingresados al servicio del Estado a partir de 4 de Marzo de 1917, habrá de suscitar en su día dificultades enojosas si con la debida antelación no se organiza el modo de proveer a las necesidades del seguro que dichos funcionarios sienten como los restantes y que por aplicación de aquel precepto legal carece completamente de medio en nuestro derecho vigente.

El Decreto-ley de 22 de Enero de 1924 ha modificado en parte la ley de 1918, dictando determinadas normas, y en la imperiosa necesidad de abordar cuanto antes un régimen legal que resuelva definitivamente la situación de los fun-

cionarios que carecen de derechos pasivos y que de ser posible transforme, sin lesionar los adquiridos, el sistema en vigor con relación a los restantes, aconseja, como trámite previo, constituir una Comisión técnica que pueda proponer las bases a que en su día habrá de ajustarse un concurso, si el Gobierno decidiese encomendar a la Institución que se considere conveniente al servicio de Clases Pasivas y sin perjuicio de las preferencias que en igual de condición serían lógicas en favor de las Instituciones de carácter oficial existentes.

Y en virtud de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se nombre una Comisión presidida por V. I., como Director general de la Deuda y Clases Pasivas, e integrada por D. Francisco Cárdenas, Vocal del Tribunal administrativo Central; un Jefe designado por el Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria; otro del Cuerpo de Intervención Militar, designado por el Ministerio de la Guerra; D. Miguel Aguayo Millán, Catedrático de Matemáticas del Instituto de San Isidro, de Madrid; D. Luis Jordana de Pozas, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Rafael Codereh, Ingeniero especializado en materia social de Seguros, y D. Ricardo del Rivero e Iglesias, Jefe de Negociado de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, que actuará de Secretario.

2.º Esta Comisión procederá, en el plazo máximo de un mes, desde la fecha de su constitución, a fijar las bases a que podrá sujetarse un concurso público entre entidades españolas de Seguros de toda naturaleza con el fin de adjudicar el servicio de Clases pasivas de funcionarios del Estado, en el caso de que el Gobierno estimase conveniente adoptar este acuerdo.

Dichas bases habrán de acomodarse en principio a los siguientes criterios fundamentales:

a) Respeto absoluto a los derechos de los actuales jubilados, retirados y pensionistas y de los adquiridos por los funcionarios ingresados al servicio del Estado antes de 4 de Marzo de 1917.

b) Fijación de los derechos correspondientes a los funcionarios ingresados al servicio del Estado con posterioridad al 4 de Marzo de 1917 para los efectos de jubilación

y con posterioridad al 1.º de Enero de 1919 para los de pensiones de viudedad y orfandad.

c) Unificación de la legislación vigente de Clases pasivas para evitar en lo posible las desigualdades que puedan producirse entre los funcionarios que presten los mismos o equivalentes servicios.

d) Obtención de la máxima economía en la consignación que para Clases pasivas figure en el presupuesto general del Estado.

e) Participación del Estado en los beneficios que pueda obtener la Institución adjudicataria del concurso.

f) Intervención del Estado en dicha Institución.

g) La mayor garantía de las reservas matemáticas ofrecidas por el adjudicatario.

h) Desarrollo del proyecto a base del cálculo matemático actuarial.

i) Facultad por el Estado para la declaración de los derechos pasivos con audiencia previa del adjudicatario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Julio Orensanz Tarongi, Jefe-Médico, con destino en la Inspección general de Sanidad exterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: La Presidencia del Tribunal tutelar para niños de Zaragoza solicita la concesión de franquicia pa-

ra la correspondencia que expida por el Correo con destino a los demás Tribunales tutelares para niños y a todas las Audiencias y Juzgados de España.

Concedido tal privilegio al Tribunal de niños de Madrid, debe accederse a lo que se solicita en el presente caso, ya que donde existe la misma causa deben darse idénticos medios para el desenvolvimiento de los fundamentales fines que impulsaron la creación de estos tutelares Tribunales.

Por ello, la franquicia concedida al Tribunal de Madrid y la que se concede por esta disposición debe considerarse de aplicación general para los Tribunales de niños que existen en la actualidad y para todos aquellos que en lo sucesivo se establezcan, cooperando así al carácter social y progresivo de tales Tribunales.

Por lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se conceda el uso de franquicia postal a la Presidencia del Tribunal tutelar para niños de Zaragoza, a los establecidos en la actualidad y a los que en lo sucesivo se creen por el Gobierno, en la correspondencia que expidan con destino a los demás Tribunales tutelares y a todas las Audiencias y Juzgados de España, debiendo cumplirse con dicha correspondencia las formalidades que determinan las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda y de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1.º y 20 de Mayo de 1920, respectivamente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1926

El Director general,

TAFUR

En vista de que el Auxiliar femenino de segunda clase, doña Carmen Parra y Rubiños, no se ha presentado en su destino a la terminación de la segunda prórroga de licencia por enferma que le fué concedida por Real orden de 13 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo 5.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar en situación de excedente voluntaria en la escala de su clase al Auxiliar femenino de segunda de Telégrafos, doña Carmen Parra y Rubiños, quien será

baja en el servicio activo con esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1926.

El Director general,
TAFUR

Señores Jefe del Negociado primero, Jefe de los Talleres de la Dirección general, Habilitado de la misma y Ordenador de pagos.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que don Enrique García Megía cese en el cargo de Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, por haber sido destinado a desempeñar el cargo de Jefe de la Policía gubernativa de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, en virtud de Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 15 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1926.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por el Ayuntamiento de Ampuero (Santander) solicitando la creación de tres Escuelas Nacionales de asistencia mixta, regentadas por Maestro, una en cada una de sus anejos Hoz de Marrón, Bernales y Cerbiago:

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28) y 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido por la Real orden de 7 de Julio último (GACETA del 9), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas Nacionales de referencia.

2.º Que por la Autoridad municipal e Inspección de Primera enseñanza de Santander se tenga muy en cuenta lo establecido en el número 5.º de dicha Real orden de 2 de Noviembre de 1923, en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de la de 21 de Abril de 1917 mencionada y en la de 5 de Noviembre de 1917 (GACETA del 10), dando el más exacto cumplimiento a sus preceptos. Además, la Inspección, terminado el plazo improrrogable de dos meses, dará cuenta de aquella o aquellas Escuelas respecto de las cuales no haya remitido el acta reglamentaria, con expresión de sus causas.

Los gastos serán: con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se contrae la precitada Real orden de 7 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud de D. Elías Hernández Pérez, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, previa la debida justificación de la enfermedad alegada, los favorables informes del Decanato de la Facultad y del Rectorado, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones 2.ª y 3.ª de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al expresado Catedrático un segundo mes de prórroga de la licencia que por enfermedad le fué concedida por Real orden de 1.º de Febrero próximo pasado, cuya prórroga se entenderá sin sueldo, y empezará a contarse desde el día 9 del actual, siguiente al en que terminó el primer mes de prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, en atención a las circunstancias que afectan a D. Eugenio Carrera Labarra, se le conceda un mes de prórroga para que pueda posesionarse del destino de Oficial segundo de Administración civil, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Salamanca, para cuyo cargo fué nombrado en turno de cesantes por Real orden de 18 de Febrero último.

De Real orden comunicada, y en cumplimiento de lo preceptuado en la de 5 de Diciembre último, sobre delegación de firma, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1926.

El Jefe del Negociado Central,
ARRUCHE

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Los Reglamentos y demás disposiciones por que se rigen los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y de Montes y los respectivos de Auxiliares en estos ramos (Ayudantes del Servicio Agronómico y de Montes) consignan los distintivos que en los actos de servicio, en los públicos y solemnidades es obligatorio usar, pero en muchas otras circunstancias en que no se use el uniforme reglamentario, es conveniente justificar el cargo que se ostenta y la personalidad o calidad del interesado, sobre todo cuando fuera de la zona de las poblaciones (a veces en despoblados, dada la índole de los trabajos confiados a aquellos Cuerpos facultativos) es indispensable aportar algún documento que, unido a la cédula del interesado, complete su identificación; a este fin, procede la creación de "carnet" o tarjeta de identidad en los citados Cuerpos de Agrónomos y de Montes; y

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se provea a los indicados funcionarios de la tarjeta de identidad, cuyo modelo se acompaña, sin que esta tarjeta exima a los interesados de poseer y presentar la documentación oficial correspondiente que las leyes vigentes exijan en cada caso determinado.

2.º Los "carnets" de los Ingenieros serán expedidos por la Dirección general de Agricultura y Montes a todos aquellos que presten servicio activo en los Centros o Dependencias del Ministerio de Fomento, y los de

los Ayudantes serán expedidos por los Jefes respectivos donde presten sus servicios. Unos y otros serán visados por la Autoridad gubernativa de la provincia correspondiente.

3.º El Ingeniero o Ayudante que por cualquier causa (incluso la de pase a supernumerario), deje de pres-

tar servicio activo, devolverá su "carnet" al solicitar la baja en el Cuerpo a que pertenezca.

4.º Se remitirá un modelo de estas tarjetas de identidad a cada una de las Direcciones generales de la Guardia civil y Seguridad.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1926.

P. D.,
EMILIO VELLANDO

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Modelo de carnet que se indica.

FOTOGRAFÍA	Núm.	(Escudo del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.)
Tarjeta de identidad del Ingeniero Agrónomo D.		Categoría del Ingeniero.
..... de de 192...		Visado: EL GOBERNADOR CIVIL,
EL INTERESADO,		(Sello del Gobierno civil.)
EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES,		<i>Instrucciones para su uso.</i>
(Sello de la Dirección.)		Esta tarjeta es personal e intransferible y será nula si presenta enmiendas, raspaduras o se omitiese algún requisito.
		En caso de extravío, el interesado dará inmediatamente cuenta a su Jefe para proveerle de otra o resolver lo que proceda.
		El retrato del interesado y el carnet se renovarán cada cinco años, a contar de la fecha de su expedición, y siempre que cambie de categoría.
		Al ser baja en el Cuerpo, incluso por pase del interesado a situación de supernumerario, se devolverá a la Dirección general.

En la cubierta: CUERPO DE INGENIEROS AGRONOMOS.
Tarjeta de identidad.
Encima de estos epígrafes, el escudo del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.
La cartulina, forrada de tela encarnada oscura.

Modelo de carnet que se indica.

FOTOGRAFÍA	Núm.	(Escudo del Cuerpo de Ingenieros de Montes.)
Tarjeta de identidad del Ingeniero de Montes D.		Categoría del Ingeniero.
..... de de 192...		Visado: EL GOBERNADOR CIVIL,
EL INTERESADO,		(Sello del Gobierno civil.)
EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES,		<i>Instrucciones para su uso.</i>
(Sello de la Dirección.)		Esta tarjeta es personal e intransferible y será nula si presenta enmiendas, raspaduras o se omitiese algún requisito.
		En caso de extravío, el interesado dará inmediatamente cuenta a su Jefe para proveerle de otra o resolver lo que proceda.
		El retrato del interesado y el carnet se renovarán cada cinco años, a contar de la fecha de su expedición, y siempre que cambie de categoría.
		Al ser baja en el Cuerpo, incluso por pase del interesado a situación de supernumerario, se devolverá a la Dirección general.

En la cubierta: CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.
Tarjeta de identidad.
Encima de estos epígrafes, el escudo del Cuerpo de Ingenieros de Montes.
La cartulina, forrada de tela verde.

Modelo de carnet que se indica.

<div style="border: 1px solid black; width: 80px; height: 80px; margin-bottom: 10px; display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <p>FOTOGRAFÍA</p> </div> <p style="text-align: right;">Núm.</p> <p>Tarjeta de identidad del Ayudante del Cuerpo de Agrónomos D.</p> <p style="text-align: center;">EL INTERESADO,</p> <p>..... de, de 192...</p> <p>EL INGENIERO JEFE,</p> <p style="text-align: right;">(Sello de la Jefatura.)</p>	<p style="text-align: center;">(Escudo del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.)</p> <p style="text-align: center;">Categoría del Ayudante.</p> <p>.....</p> <p style="text-align: center;">Visado: EL GOBERNADOR CIVIL,</p> <p style="text-align: right;">(Sello del Gobierno civil.)</p> <p style="text-align: center;"><i>Instrucciones para su uso.</i></p> <p>Esta tarjeta es personal e intransferible y será nula si presenta enmiendas, raspaduras o se omitiese algún requisito. En caso de extravío, el interesado dará inmediatamente cuenta a su Jefe para proveerle de otra o resolver lo que proceda. El retrato del interesado y el carnet se renovarán cada cinco años, a contar de la fecha de su expedición, y siempre que cambie de categoría. Al ser baja en el Cuerpo, incluso por pase del interesado a situación de supernumerario, se devolverá a la Dirección general.</p>
--	--

En la cubierta: CUERPO DE AYUDANTES DEL SERVICIO AGRONOMICO.
Tarjeta de identidad.
Encima de estos epígrafes, el escudo del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.
La cartulina, forrada de tela marrón oscura.

Modelo de carnet que se indica.

<div style="border: 1px solid black; width: 80px; height: 80px; margin-bottom: 10px; display: flex; align-items: center; justify-content: center;"> <p>FOTOGRAFÍA</p> </div> <p style="text-align: right;">Núm.</p> <p>Tarjeta de identidad del Ayudante del Cuerpo de Montes D.</p> <p style="text-align: center;">EL INTERESADO,</p> <p>..... de, de 192...</p> <p>EL INGENIERO JEFE,</p> <p style="text-align: right;">(Sello de la Jefatura.)</p>	<p style="text-align: center;">(Escudo del Cuerpo de Ingenieros de Montes.)</p> <p style="text-align: center;">Categoría del Ayudante.</p> <p>.....</p> <p style="text-align: center;">Visado: EL GOBERNADOR CIVIL,</p> <p style="text-align: right;">(Sello del Gobierno civil.)</p> <p style="text-align: center;"><i>Instrucciones para su uso.</i></p> <p>Esta tarjeta es personal e intransferible y será nula si presenta enmiendas, raspaduras o se omitiese algún requisito. En caso de extravío, el interesado dará inmediatamente cuenta a su Jefe para proveerle de otra o resolver lo que proceda. El retrato del interesado y el carnet se renovarán cada cinco años, a contar de la fecha de su expedición, y siempre que cambie de categoría. Al ser baja en el Cuerpo, incluso por pase del interesado a situación de supernumerario, se devolverá a la Dirección general.</p>
---	--

En la cubierta: CUERPO DE AYUDANTES DE MONTES.
Tarjeta de identidad.
Encima de estos epígrafes, el escudo del Cuerpo de Ingenieros de Montes.
La cartulina, forrada de tela azul muy oscura.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 16 de Diciembre último se dispuso que se constituyera una Comisión que estudiase la forma de mejorar los itinerarios de los trenes de viajeros de grandes recorridos, Comisión que, presidida por V. I., había de estar formada por los Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones de Ferrocarriles, que podrían delegar en los Ingenieros de Caminos a sus órdenes, y por un Vocal, en representación de cada una de las Compañías de los Ferrocarriles del Norte, Madrid a Zaragoza y a Alicante, Madrid a Cáceres y a Portugal y Andaluces, designados por éstas.

Constituida dicha Comisión por los Ingenieros delegados de los Jefes de las cuatro Divisiones de Ferrocarriles y la correspondiente representación de las Compañías, consideró de carácter preferente la creación de dos expresos nacionales de Norte a Sur y de otros dos en sentido contrario, que permitan unir sin solución de continuidad la frontera de Irún-Hendaya, con los puertos más alejados de Andalucía. Al mismo tiempo, no pudiendo olvidar la necesidad de una fácil comunicación con nuestras Posesiones de Africa, se ha estudiado la modificación del expreso actual a Algeciras y su regreso. El deseo unánime de la Comisión de mejorar a la vez las comunicaciones de Levante con Andalucía, de crear nuevas corrientes de turismo y de enlazar el sistema de itinerarios que está en vigor encontrará su pronta satisfacción una vez se haya abordado la implantación de los seis itinerarios ya citados que constituyen los ejes primordiales de la mejora general que se persigue.

Dos meses de labor constante y de minuciosas discusiones con la representación de las Compañías a las que directamente afectan los itinerarios considerados preferentes, fueron indispensables para que la Comisión llegara a la unanimidad en su propuesta.

De conformidad con la formulada por V. I., como Presidente de dicha Comisión,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se establezcan los nuevos expresos nacionales siguientes:

Número 1.—De Irún a Sevilla y Cádiz. Saldrá de Irún a las 9,39, para llegar a Madrid (P. P.) a las 21,45, y saldrá de Madrid (A.) a las 22,45 para llegar a Sevilla a 9,30

y a Cádiz a las 12,45. Con este tren enlazará en Madrid-Atocha el expreso de Barcelona y Zaragoza, y en Baeza el expreso para Granada.

Número 2.—De Cádiz y Sevilla a Hendaya. Saldrá de Cádiz a las 17,45 y de Sevilla a las 21,25, llegando a Madrid (A.) a las 8,50. Saldrá nuevamente de Madrid (P. P.) a las 9,50 y llegará a Hendaya a las 21,5. Con este tren enlazará en Baeza el expreso de Granada, y en Madrid (A.) el de Madrid a Zaragoza y Barcelona.

Número 3.—De Irún a Sevilla, Málaga, Granada y Almería. Saldrá de Irún a las 16 o después, para llegar a Madrid (P. P.) antes de las 8,50, y saldrá de Madrid (A.) a las 9,50 para llegar a Sevilla a las 21, a Málaga a las 23,10, a Granada a las 20,45 y a Almería a las 22,50.

Número 4.—De Almería, Granada, Málaga y Sevilla a Hendaya. Saldrá a las 7 de Almería, a las 9,30 de Granada, a las 7 de Málaga y a las 9 de Sevilla. Llegará a Madrid (A.) a las 20,30 y saldrá de Madrid (P. P.) a las 22 para llegar a Hendaya a las 12,25.

Número 5.—De Madrid a Málaga y Algeciras. Saldrá de Madrid (A.) a las 19,5 para llegar a Málaga a las 8,30 y a Algeciras a las 11,15.

Número 6.—De Algeciras y Málaga a Madrid. Saldrá de Algeciras a las 15,30 y de Málaga a las 19,25 para llegar a Madrid (A.) a las 10.

2.º Las horas fijadas son únicamente aproximadas, y podrán modificarse de acuerdo con la Comisión de itinerarios. Al poner en circulación estos trenes, podrán las Compañías suprimir otros tantos análogos en marcha.

3.º Las Compañías del Norte, Madrid a Zaragoza y a Alicante y Andaluces presentarán en el plazo de un mes, y directamente a la Dirección general de Ferrocarriles, un proyecto de itinerario completo de estos seis trenes en la parte que afecta a cada una de ellas. Una vez aprobados estos itinerarios se procederá por las indicadas Compañías al estudio de las modificaciones que impongan a los demás trenes de su red, concediéndoseles el plazo máximo de dos meses para este estudio y el indispensable para la impresión de los cuadros de marcha y para la implantación del nuevo servicio.

Dios guardé a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de Marzo de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Ramón Méndez Gaité, comerciante, y Manuel Guerra, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital Calixto García (Cuba).

Madrid, 17 de Marzo de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Rosario de Santa Fe participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española María Fierro Martín, ocurrido en el Hospital de Clínica de la capital de Córdoba.

Madrid, 17 de Marzo de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en la República de Cuba participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Rivas y González, de veintiséis años de edad, soltero, hijo de Manuel y María.

Madrid, 18 de Marzo de 1926.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Por Real orden de 26 de Enero último se nombró, fuera de turno, Notario de Matapozuelos a D. Alberto Rodríguez Gómez, por haber terminado la situación de excedencia voluntaria en que se encontraba, y que le fué concedida en 21 de Noviembre de 1923, como Notario de Baltanás, por un plazo de dos años.

Por ídem íd. de 19 de Febrero del corriente año se impuso al Notario de Santa Cruz de Tenerife, D. Antonio Ríonegro y Díez, la corrección disciplinaria de traslación forzosa a la primera vacante de su categoría que se produzca, en virtud de expediente seguido al mismo.

Por ídem íd. de 9 de los corrientes ha sido jubilado, a su instancia, el Notario de Lucena, D. Joaquín Ruiz de Castroviejo y Gerón.

Por ídem íd. de ídem íd. ha sido declarado en la situación de excedencia voluntaria por dos años el Notario de Mondoñedo, D. Crescenciano Aguado Merino.

Por ídem íd. de 16 de ídem íd. ha sido jubilado, a su instancia, el Notario de Jerez de la Frontera, D. José Jiménez Barea.

Por ídem íd. de ídem íd., ídem ídem íd. íd. el ídem de Madrid, don Juan Larrey y García.

Por ídem íd. de ídem íd. íd. ha sido

nombrado, fuera de turno, en virtud de corrección disciplinaria de traslación forzosa, para la Notaría vacante en Gerona (por traslación de D. Jesús Puig Martínez) D. Antonio Rionegro y Díez, Notario que era de Santa Cruz de Tenerife.

Madrid, 17 de Marzo de 1926.—El Director general, Pío Ballesteros.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que se han de proveer en los turnos que se expresan de los establecidos en las reglas A) y B) del artículo 13 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado de 7 de Noviembre de 1924.

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Al turno primero.—Antigüedad en la carrera.

1. Alicante (por traslación de don José María Laguna Azorín); distrito de Alicante; Colegio de Valencia.

Al turno segundo.—Antigüedad en la clase.

2. Jerez de la Frontera (por jubilación de D. José Jiménez Barea); Jerez de la Frontera; Sevilla.

Al turno tercero.—Ascenso en la categoría.

3. Santa Cruz de Tenerife (por traslación forzosa de D. Antonio Rionegro y Díez); Santa Cruz de Tenerife; Las Palmas.

DE SEGUNDA CLASE

Al turno primero.—Antigüedad en la carrera.

4. San Roque; distrito de San Roque; Colegio de Sevilla.

5. Manresa (por traslación de don Francisco Santamaría Auger); Manresa; Barcelona.

6. Mondoñedo (por excedencia voluntaria de D. Crescenciano Aguado Merino); Mondoñedo; Coruña.

Al turno segundo.—Antigüedad en la clase.

7. Toro (por defunción de D. Teodomiro Fagoaga Collazo); Toro; Valladolid.

8. Ecija (por traslación de D. Manuel del Río Delgado); Ecija; Sevilla.

9. Lucena (por jubilación de don Joaquín Ruiz de Castroviejo y Cerón); Lucena; Sevilla.

Al turno tercero.—Ascenso en la categoría.

10. Tortosa (por defunción de don Alberto Grané y Glosa); Tortosa; Barcelona.

11. La Carolina (por traslación de D. Aurelio Ibañez Cerezo); La Carolina; Granada.

DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

12. Portillo; distrito de Olmedo; Colegio de Valladolid.

13. Cascante; Tudela; Pamplona.
14. Bollullos; La Palma; Sevilla.
15. Fortuna; Cieza; Albacete.
16. Borjas Blancas (por traslación de D. Valentín Salas Medrano); Borjas Blancas; Barcelona.
17. Belmonte (Oviedo); Belmonte; Oviedo.
18. Valverde (isla de Hierro); Santa Cruz de Tenerife; Las Palmas.
19. Murtas; Ugijar; Granada.
20. Cevico de la Torre; Baltanás; Valladolid.
21. Encinasola; Aracena; Sevilla.
22. Mansilla de las Mulas; León; Valladolid.
23. Osorno; Carrión de los Condes; Valladolid.
24. Guadalupe; Logrosán; Cáceres.
25. Regenjo; Caldas de Reyes; Coruña.
26. Puente Ulla; Santiago; Coruña.
27. Trabada; Ribadeo; Coruña.
28. Chinchilla; Chinchilla; Albalate.
29. Tiedra; Mota del Marqués; Valladolid.

Los Notarios que soliciten dichas vacantes presentarán sus instancias en dicha Dirección general, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento del Notariado, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo reunir dichas instancias los requisitos prevenidos en el referido artículo del Reglamento antes citado, y expresando, por lo que respecta al ingreso en la carrera, la fecha de la posesión en la primera Notaría servida, no la del título para la misma.

También manifestarán los Notarios que soliciten las indicadas vacantes no hallarse comprendidos en ninguna de las prohibiciones y limitaciones que para los concursantes a Notarías se establecen en el artículo 21 del mencionado Reglamento, y los que soliciten Notarías de capital de provincia consignarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

Madrid, 17 de Marzo de 1926.—El Director general, Pío Ballesteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. José Antonio Rodríguez Torres, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en La Coruña.

Visto el expediente promovido por doña Hipólita González Gil, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Vizcaya.

Visto el expediente promovido por D. Enrique Gómez Surrá, Oficial de tercera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en Jaén.

Visto el expediente promovido por D. Bartolomé Navarro Serret, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz. Señor Delegado de Hacienda en Castellón de la Plana.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Enriquez Barrios, en representación del Colegio de Educandas de San Acisclo y Santa Victoria, de Castro del Río, en solicitud de exención del impuesto especial sobre bienes de personas jurídicas para la entidad de referencia:

Resultando que a la instancia se acompaña el traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública, que califica a la entidad Colegio de San Acisclo y Santa Victoria, de Castro del Río, de Institución benéfica particular, reconoce como Patronos al Obispo de Córdoba, Alcalde de Castro del Río y un Regidor nombrado por el Ayuntamiento, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado, y ordena que dicho Patronato proceda a convertir los títulos de la Deuda depositados en el Banco de España en una inscripción intransferible, y que se procure por todos los medios la redención de los censos propiedad del Colegio de Educandas:

Resultando que según se desprende de la citada Real orden y de la copia del título fundacional, unido a la instancia, D. Benito Rodríguez, por escritura otorgada en 11 de Julio de 1766 ante el Escribano público D. Tomás García, instituyó la Fundación, dotándola con un capital de 10.000 ducados, que amplió después a 12.000, siendo el actual capital el de 12.592,04 pesetas, repartidas en la siguiente forma: 11.499,29 pesetas en inscripciones intransferibles de la Deuda al 4 por 100; 1.065 en un resguardo del Banco de España, y 27,75 pesetas en censos:

Resultando que en el mencionado título fundacional se expresa que el Sr. Rodríguez crea el Colegio de Educandas bajo la advocación de San Acisclo y Santa Victoria, pero sin disponer nada acerca del funcionamiento de la Institución por él creada, clases de enseñanzas, condiciones de las alumnas, etcétera; disponiendo tan sólo que el citado Colegio se rija como los instituidos en Villafranca, Carpio y Espejo:

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir, a nombre del Colegio de Educandas de San Acisclo y Santa Victoria, de Castro del Río, la exención del impuesto especial sobre bienes de personas jurídicas:

Considerando que con los documentos aportados al expediente no puede venirse en conocimiento de la verdadera índole de la Institución de referencia, ya que en el citado título fundacional se contiene el testamento del fundador y la Real cédula de provisión y otros documentos de menor importancia, pero sin que en ninguno de ellos se detalladamente de manera detallada el funcionamiento del Colegio, carácter de gratuidad, edad de las educandas, clase de enseñanzas, inversión de los bienes constitutivos del capital fundacional, requisitos exigidos para el ingreso y demás circunstancias necesarias para determinar con conocimiento de causa si se trata de una entidad jurídica con derecho al goce de exención del impuesto por reunir los requisitos que exige la ley de 24 de Diciembre de 1912, en relación con el Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando en su consecuencia

que no procede declarar la exención solicitada por las antedichas razones, y mientras no se acredite, además, la conversión de los títulos de la Deuda propiedad de la Institución en una lámina intransferible y la redención de los censos, según previene la Real orden de clasificación:

Considerando que esta Dirección general es competente para resolver estos expedientes de exención en virtud de la delegación que para ello le fué conferida en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la solicitud de exención formulada a nombre del Colegio de San Acisclo y Santa Victoria, de Castro del Río, objeto del expediente, por falta de requisitos legales.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, notificación y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1926.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Enríquez Barrios, en representación del Colegio de Educandas de Nuestra Señora de las Angustias, de Priego (Córdoba), en solicitud de exención para la entidad mencionada, del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que a la instancia se acompaña copia de la escritura fundacional, en cuyo capítulo 1.º se dispone: Que tiene por objeto el Colegio la educación de niñas, sean ricas o pobres, en la doctrina cristiana y buenas costumbres, enseñándolas a leer, escribir y labores; que las niñas no tendrán menos de cuatro años ni padecerán enfermedades contagiosas; que se admitirán niñas pupilas siempre que sean hijas de cristianos viejos y permanecerán en el Beaterio hasta la edad de veinte años, dando en cada uno 80 ducados y si cumplieren veinte años y quisieren continuar 110 ducados, y que el Colegio estará regido por Religiosas con votos temporales de castidad, obediencia y pobreza:

Resultando que en sucesivos artículos de la escritura fundamental se determinan las atribuciones y deberes de dichas Religiosas y se establece el régimen interior del Colegio:

Resultando que en la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación consta el capital fundacional, que asciende a 229.374,63 pesetas, dividido en la siguiente forma: 75.500 pesetas en la Casa-Colegio y 153.874,63 pesetas en tres inscripciones intransferibles de la Deuda pública, refundidas en la actualidad en una sola:

Resultando que dicha Real orden dispone: que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada Colegio de Nuestra Señora de las Angustias,

instituida en Priego (Córdoba) por doña María Josefa Mármol y Calvo de Beón; que se confiera el Patronato de la misma al Abad mayor de la Abadía de Alcalá la Real (Jaén), en unión de los parientes y subscritores de D. Antonio Aranda y de D. Alfonso de Vida y, caso de que no existiere ninguno de éstos a la Junta provincial de Beneficencia de Córdoba, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que, según escritura de poder unida en copia simple a la instancia se confiere la representación de la Fundación de referencia a D. Manuel Enríquez Barrios:

Resultando que todos los documentos unidos al expediente demuestran la personalidad del solicitante, el carácter de la Fundación y su clasificación como entidad benéfica, a juicio de la Abogacía del Estado de Córdoba, según diligencia extendida por la mencionada oficina en 10 de Febrero del presente año:

Considerando que D. Manuel Enríquez Barrios, en el concepto con que interviene tiene personalidad bastante para pedir a nombre de la Fundación objeto del expediente la exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que la Fundación a que este expediente se refiere realiza fines de carácter benéfico y de los comprendidos en la ley de 24 de Diciembre de 1912, en relación con el Real decreto de 14 de Marzo de 1899, toda vez que su capital lo dedica al remedio de necesidades ajenas de índole intelectual, moral y material:

Considerando que no existe persona interpuesta entre dichos fines y el capital fundacional, pues estando obligados los Patronos a la rendición periódica de cuentas al Protectorado, aquéllos no podrán disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad, criterio adoptado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y por resoluciones de la Dirección general de lo Contencioso para demostrar la no existencia de dicha persona interpuesta:

Considerando que los bienes se hallan adscritos de una manera directa e inmediata al cumplimiento del fin benéfico, como lo demuestra la inscripción que, con carácter intransferible, posee la Fundación:

Considerando que no es obstáculo para conceder la exención el hecho de existir educandas que satisfagan un estipendio por su estancia en el Colegio, pues de una parte lo exige de dicho estipendio, y de otra la índole de la institución, muestran que la cantidad señalada a las educandas se aplica al sostenimiento de aquellas otras que, por su falta de medios, no pueden subvenir a los gastos que produce su educación:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso

cioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas los de carácter muebles propiedad del Colegio de Educandas de Nuestra Señora de las Angustias de Priego (Córdoba) y el inmueble destinado directamente al cumplimiento del fin benéfico.

Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 24 de Febrero de 1926.—El Director general, A. Fidalgo.
Señor Delegado de Hacienda en Córdoba.

Vista la instancia suscrita por don Hilario Herranz, Párroco de la Iglesia de San Sebastián, de esta Corte, que solicita, en nombre de la Fundación instituida por doña Antonia Rodó, la exención del impuesto especial, que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que a la instancia se acompaña copia simple, debidamente cotejada, del testamento otorgado por la fundadora, en el cual, después de establecer varias mandas y legados dispone que el sobrante que quede de todas las rentas producidas por sus bienes y efectos se convierta en dotes de a 1.500 reales vellón cada una, para cuyo goce se han de nombrar por los patronos a doncellas pobres huérfanas, que bastará lo sean de padre, a fin de que con dicha cantidad pueda cada una tener algún más fomento a tomar cualesquiera de los dos estados a que la inclina su vocación; que al nombramiento y goce de estas dotes llama, en primer lugar, a las nietas de su prima Ana Carralero, si concurren en ellas la condición de ser huérfanas de padre; en segundo lugar, y a falta de éstas, han de ser nombradas todas aquellas doncellas pobres que justifiquen ser parientas de la fundadora por cualquiera de ambas líneas, con la advertencia de que las que sean de línea materna han de gozar solo media dote; en tercer lugar, las doncellas pobres naturales de Pozuelo de Aravaca y, a falta de éstas, a las naturales de la villa de Madrid; que nombra patronos a los Curas de San Sebastián y San Andrés, de esta Corte:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación clasifica la Fundación con el carácter de benéfica particular y confirma en el cargo de Patronos a los Curas de San Sebastián y San Andrés, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos:

Resultando que los bienes propios de la Fundación consisten en una inscripción nominativa intransferible de la Deuda al 4 por 100, señalada con el número 3.325, de 11.559 pesetas 85 céntimos nominales, productoras de una renta anual de 462 pesetas 39 céntimos:

Resultando que en certificación librada por el Secretario de cámara del Obispado de Madrid-Alcalá consta que D. Juan Casquero y D. Hilario Herranz son, respectivamente, Curas párrocos de las iglesias de San Sebastián y San Andrés, de esta Corte:

Considerando que el solicitante, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para pedir a nombre de la Fundación de doña Antonia Rodó la exención del impuesto especial que grava los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que la Fundación objeto del expediente es esencialmente benéfica porque fines benéficos cumple al dedicar las rentas de un capital propio a remediar necesidades de doncellas pobres y huérfanas dotándolas de medios que las permitan contraer matrimonio o ingresar en religión, sin que sea obstáculo para calificar de benéfica a la institución el hecho de llamar en primer término al disfrute de las dotes a doncellas de su propio linaje, desde el momento en que, aun a éstas, exige como condición precisa la de ser asimismo huérfanas y pobres, equiparándolas a las extrañas:

Considerando que se cumplen en la Fundación referida los demás requisitos exigidos por la ley de 24 de Diciembre de 1912 al tener bienes adscritos de una manera directa e inmediata al cumplimiento del fin benéfico, como lo demuestra la condición de intransferible de la lámina, y no existe además persona interpuesta entre los fines y el capital fundacional al obligarse al Patronato a la rendición anual de cuentas y presentación de presupuestos y no poder, por consiguiente, disponer de los bienes fundacionales sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que asimismo se han cumplido los requisitos mandados observar por el último párrafo del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes de exención, en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministerio de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto especial de personas jurídicas los bienes propiedad de la Fundación instituida por doña Antonia Rodó en esta Corte y que es objeto del expediente.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, notificación y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1926.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en esta provincia.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 15 al 20 y 22 al 24 de la carretera de Lérida al puente de la Clamor, provincia de Lérida,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Piera Comas, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta con-

trata, por la cantidad de 77.185,23 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 84.158,72 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lérida y adjudicatario D. José Piera Comas, vecino de Barcelona:

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopio para reparación del firme de los kilómetros 18 al 30 de la carretera de Madrid a Toledo, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Pavimentos Asfálticos, S. A.", domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 147.000, siendo el presupuesto de contrata de 179.484,70 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario "Pavimentos Asfálticos, S. A.", domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para reparación del firme de los kilómetros 20 al 25 de la carretera de Ajalvir a Estremera, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Gregorio Torres Vicente, vecino de Loeches, provincia de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 24.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 33.202,80 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación

en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Gregorio Torres Vicente, vecino de Loeches (Madrid).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para reparación del firme de los kilómetros 7 al 10 de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Patricio López Ortega, vecino de Tomelloso, provincia de Ciudad Real, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 67.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 68.206,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Patricio López Ortega, vecino de Tomelloso (Ciudad Real).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 20 al 22 y 24 al 29 de la carretera de Toral de los Vados a Santalla de Oscos, provincia de León.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 87.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 109.251,98 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario D. Ginés Navarro Martínez, vecino de Madrid.

PUERTOS.—CONCESIONES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Claudio González y González, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad "Baños de la Estrella", S. A., en solicitud de autorización para instalar, con carácter permanente, un balneario en la playa "La Malagueta", de la ciudad de Málaga:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1912:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada ninguna reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Málaga, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación; la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que el peticionario ha constituido en la Caja Central de la Tesorería de Málaga, en concepto de fianza a disposición del Gobernador civil, la cantidad de 5.849,15 pesetas, según se acredita en el resguardo de fecha 10 de Mayo de 1921 y número 13 de entrada y número 11.820 de registro:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Autorizar a la S. A. "Baños de la Estrella" para instalar un balneario con carácter permanente en la playa de "La Malagueta", sujetándose a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y firmado en Málaga con fecha 10 de Abril de 1921 por el Ingeniero D. José Cruet.

2.ª Durante el período de la ejecución podrá el concesionario proponer las modificaciones o reformas que crea convenientes, para lo cual deberá presentar los oportunos proyectos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el que previa confrontación e informe podrá autorizarlas si las juzga procedentes, dando cuenta a la Superioridad.

3.ª Una vez terminadas las obras de las patizadas y vigas del piso de hormigón armado y no antes de sesenta (60) días después de haber sido concluidas, se procederá a efectuar pruebas detenidas y rigurosas con cargas, por lo menos, iguales a las que han servido de base para el cálculo de las dimensiones de aquéllas, que

actúen como mínimo durante veinticuatro horas sobre todos los elementos de la construcción, tomándose con aparatos registradores las flechas y deformaciones que se acusen, de cuyo resultado se levantará acta, que suscribirán con el personal técnico encargado de las pruebas el concesionario o quien legalmente le represente.

4.ª No podrá autorizarse la explotación de las obras sin que preceda la aprobación de las actas de referencia, quede demostrada la estabilidad de aquéllas y, por lo tanto, puedan ser entregadas al uso público sin temor de ningún género.

5.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

6.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de la presente concesión en la GACETA DE MADRID.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

8.ª El depósito provisional detallado y reseñado subsistirá como fianza a disposición de la Dirección general de Obras públicas, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

9.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

10. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

11. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

14. El concesionario está obligado a reintegrar previamente esta concesión una póliza de cien (100) pesetas, con arreglo a la ley del Timbre, y los sellos correspondientes de la Diputación provincial.

15. El concesionario queda obligado, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 37 del Reglamento de Zona militar de costas y fronteras de 14 de Diciembre de 1916, a facilitar copia de sus hojas de planos a la Comandancia y Reserva de Ingenieros de Sevilla, para constancia en la misma, y dará aviso a la Autoridad militar de la plaza de la fecha en que sean terminadas las obras, quedando éstas su-

jetas a las disposiciones vigentes y a cuantas se legislen en lo sucesivo sobre construcciones en dichas zonas de costas y fronteras y ponerlas a disposición de la citada Autoridad militar para su utilización o destrucción, cuando los intereses de la defensa así lo exijan, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna.

16. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1926.—El Director General, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Málaga.

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente de aprovechamiento de seiscientos litros de agua por segundo, derivados del río Aller, en la parroquia de Santa Cruz, término municipal de Mieres (Oviedo), destinados a la condensación del vapor de un tubo-alternador, de la central térmica de la Sociedad "Energía Eléctrica de Asturias", solicitado por D. Juan Rovira Sala, como Director de esa Sociedad:

Resultando que en la tramitación del expediente, comenzada con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, no se presentó reclamación alguna en contra de la concesión, siendo favorables a ella todos los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas de Oviedo y Consejo provincial de Fomento:

Resultando que en este estado de tramitación y a causa de la publicación del Real decreto de 14 de Junio de 1921, el Gobierno civil, con fecha 3 de Noviembre del mismo año, acordó requerir a la mencionada Sociedad para que manifestase, en plazo de quince días, si se hallaba conforme con las condiciones señaladas en tal Real decreto:

Resultando que con fecha 10 del mismo mes y año, D. Pío Alvarez Quevedo, como Ingeniero director de la referida Sociedad, dirigió al Gobernador civil una instancia expresando su creencia, de no ser aplicable dicho Real decreto a esta concesión, por referirse sus disposiciones a aquellas concesiones destinadas a la producción de fuerza hidráulica, fundado en lo cual, suplicaba se concediera este aprovechamiento aplicando la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879:

Resultando que pasado el expediente a la Comisión provincial, informó ésta manifestando que por no

hallarse conforme el peticionario con las condiciones impuestas en el Real decreto de 14 de Junio de 1921, procede desestimar la solicitud presentada:

Resultando que el Gobierno civil, con fecha 14 de Enero de 1922, lleva el expediente a la Superioridad informando que procede se haga a la referida Sociedad nueva oferta de las condiciones con que podría otorgarse la concesión, fijadas por la Superioridad de acuerdo con lo dispuesto en el susodicho Real decreto y en las propuestas en el informe de la Jefatura de Obras públicas:

Resultando que la Sociedad Anónima Electra de Viesgo, solicitó la transferencia a su favor de esta concesión, que le había sido adjudicada mediante escritura notarial, cuya petición ha sido informada favorablemente por la Asesoría Jurídica de este Ministerio:

Considerando que se ha cumplido en la tramitación todo lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y 14 de Junio de 1921, sin reclamación alguna opuesta a la concesión:

Considerando que todas las obras del aprovechamiento se hallan proyectadas sobre terrenos de propiedad de dicha Sociedad, no habiendo sido preciso efectuar depósito alguno por no afectar éstas a terrenos de dominio público:

Considerando que es aplicable al caso presente lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Junio de 1921, puesto que se trata de un aprovechamiento para uso industrial, destino claramente expresado en el artículo 1.º del mismo:

Considerando que con fecha 10 de Noviembre de 1922 ha sido modificado por Real decreto el artículo 3.º del de 14 de Junio de 1921, pudiendo, en virtud de estas disposiciones e informes emitidos, fijar claramente las condiciones con que puede otorgarse esta concesión:

Considerando que procede aprobar la transferencia solicitada,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la transferencia de la concesión solicitada por la Sociedad Energía Eléctrica de Asturias a favor de la Sociedad Electra de Viesgo.

2.º Autorizar a esta última para derivar 600 litros de agua por segundo del río Aller, en la parroquia de Santa Cruz, del Concejo de Mieres, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Sociedad Eléctrica de Viesgo autorización para derivar 600 litros de agua por segundo de tiempo del río Aller, en la parroquia de Santa Cruz del Concejo de Mieres (Oviedo), destinados a la condensación del vapor de un turbo-alternador, de 3.000 caballos de potencia, de la Central térmica de la referida Sociedad.

2.ª Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, conta-

dos desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento.

3.ª Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

4.ª Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de todas las condiciones de esta concesión serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllos tengan lugar.

5.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, firmado en 16 de Julio de 1919 por el peticionario, quedando autorizada la Jefatura de Obras públicas para aprobar las variaciones de simple detalle que consista el artículo 14 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la concesión en la Gaceta de Madrid.

7.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se remitirá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda empezarse la explotación del aprovechamiento antes de que se verifique dicha aprobación.

8.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a presentar el proyecto de módulo conveniente y a ejecutar las obras correspondientes, cuando la Administración así lo estime oportuno.

9.ª La Sociedad concesionaria devolverá las aguas al río en las condiciones de pureza y temperatura que a juicio de la Administración, sean necesarias, para no causar perjuicios a la salubridad, agricultura ni pesca.

10. Queda obligada la Sociedad concesionaria, a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión, en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo por lo tanto embalsar, ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo y sí sólo derivar la cantidad otorgada por esta concesión, debiendo circular dicha cantidad continuamente o la que traiga el río Aller, si no llegara a aquélla.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de caudales, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

12. Siendo preferente el servicio que haya de prestar cualquier pantano que se construya con fondos del Estado o subvencionado por éste, en la cuenca del río Aller, aguas arriba de esta concesión, la Administración se reserva el derecho de alterar el régimen del río,

como crea conveniente a los intereses generales, sin que por esto ni por nada que con él se relacione, así como por nada que se derive de las maniobras de compuertas, que el desagüe para limpia del pantano o cualquier otro motivo obligue a hacer, tenga la Sociedad concesionaria derecho a reclamación, ni menos a indemnización alguna, ni tampoco porque no llegue a su toma el caudal de agua que se otorga, aunque lo lleve el río o sus afluentes aguas arriba del pantano o pantanos y quede retenida en éstos totalmente.

13. Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión, quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento, sobre el contratato del trabajo y demás cuestiones de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo:

14. Esta concesión se otorga dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes disposiciones que le sean aplicables.

15. El incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones contenidas en esta concesión, dará lugar a su caducidad, así como por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las dietas o que se dicten en lo sucesivo acerca de esta materia.

16. La Sociedad concesionaria será responsable de todos los daños y perjuicios que pudieran irrogarse en el cauce del río, como en las propiedades particulares que tengan por origen o consecuencia la inobservancia, aunque sea parcial, de alguna o de todas las condiciones anteriores.

17. La Sociedad concesionaria queda obligada a respetar el estado posesorio y derechos realmente preexistentes, de todos los usuarios del agua del río Aller afectados por esta concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, más si timbre correspondiente al recargo del 10 por 100 sobre este impuesto, concedido a las Diputaciones por el Estatuto provincial vigente, de Real Orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de la Sociedad concesionaria y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Real Moto Club de Cataluña solicitando autorización para celebrar una carrera de motocicletas, motocicletas con sidecars y autociclos, denominada "Prueba en cuesta Monserrat":

Resultando que según el Reglamento que se acompaña, lo que solicita es celebrar dicha carrera el día 21 de Marzo de 1926:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923 y aceptando la aprobación del Reglamento, con la modificación propuesta por el Real Automóvil Club de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar dicha carrera con arreglo al Reglamento que se acompaña.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1926.—El Jefe superior de Industria, J. Flórez Posada.

Señor Presidente del Real Moto Club de Cataluña. Plaza de Teatín, 36. bajos, Barcelona.

REAL MOTO CLUB DE CATALUÑA

PRUEBA EN CUESTA MONTSERRAT. 21 MARZO 1926.

REGLAMENTO

El Real Moto Club de Cataluña organiza para el día 21 de Marzo próximo una carrera en la cuesta de Monserrat, que se correrá bajo los Reglamentos de la Real Federación Motociclista Española y de la Asociación Internationale des Automobile Clubs Reconnus, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La prueba de velocidad en cuesta tendrá lugar en la carretera de Monistrol (Estación) al Monasterio de Montserrat, entre los kilómetros 4.700 y 12.700, dándose la primera salida a las once en punto de la mañana.

2.ª Pueden tomar parte en esta prueba las motocicletas, sidecars y autociclos de las categorías que a continuación se citan, dividiéndose en dos clases, turismo y libre, de acuerdo con lo que se especifica en la condición 3.ª

MOTOCICLETAS

Prueba libre.

Clase A.—Motocicletas hasta 250 c. c. de capacidad cilíndrica total.

Clase B.—Idem hasta 350 c. c. de idem id. id.

Clase C.—Idem hasta 500 c. c. de idem id. id.

Clase D.—Idem hasta 1.000 c. c. de idem id. id.

Prueba turismo.

Clase E.—Velomotores hasta 150 c. c. de capacidad cilíndrica total.

Clase F.—Motocicletas hasta 300 c. c. de idem id. id.

Clase G.—Idem hasta 350 c. c. de idem id. id.

Clase H.—Idem hasta 500 c. c. de idem id. id.

Clase I.—Idem hasta 750 c. c. de idem id. id.

Clase J.—Idem hasta 1.000 c. c. de idem id. id.

MOTOCICLETAS CON SIDE-CARS

Prueba libre.

Clase K.—Motocicletas hasta 350 c. c. de capacidad cilíndrica total.

Clase L.—Idem hasta 600 c. c. de idem id. id.

Clase M.—Idem hasta 1.000 c. c. de idem id. id.

Prueba turismo.

Clase N.—Motocicletas hasta 350 c. c. de capacidad cilíndrica total.

Clase O.—Idem hasta 600 c. c. de idem id. id.

Clase P.—Idem hasta 1.000 c. c. de idem id. id.

AUTOCICLOS

Prueba libre.

Clase H.—Autociclos hasta 750 c. c. de capacidad cilíndrica total.

Clase G.—Idem desde 750 a 1.100 c. c. de idem id. id.

Prueba turismo.

Clase H.—Autociclos hasta 750 c. c. de capacidad cilíndrica total.

Clase G.—Idem desde 750 a 1.100 c. c. de idem id. id.

3.ª Los vehículos inscritos en la categoría de turismo deberán ajustarse a uno de los tipos catalogados por las Casas constructoras, como de turismo, o sean los menos rápidos del catálogo, con la sola excepción de la forma del manillar y escape de los gases, que podrá ser libre para el corredor, no admitiéndose tampoco en la categoría turismo inscripciones de vehículos tipo sport, y obligándose a los que se inscriban en la repetida categoría turismo a presentar, además del catálogo correspondiente, una declaración firmada por el constructor o representante de los vehículos, en la que se haga constar que la motocicleta o autociclo es en todo igual al tipo serie de riguroso turismo y modelo menos rápido de construcción.

Los side-cars acoplados a las motocicletas inscritas a la categoría turismo, deberán ser tipos comerciales, con carrocería normal, guardabarros corrientes, etc., no siendo admitidos tampoco a la prueba libre de velocidad aquellos side-cars que, a juicio de los Comisarios, no reúnan las características de tales.

Los autociclos inscritos en la categoría turismo deberán estar equipados para turismo, con carrocería

estribos, guardabarros, faros útiles, etcétera, con la sola excepción del parabrisas y capota, por no ser común su adopción en estos vehículos.

Todos los velomotores, motocicletas, motocicletas con side-car y autotociclos que no respondan exactamente a la descripción anterior, entrarán de hecho en la prueba libre de velocidad.

4.ª Los premios a conceder en esta prueba consistirán en medallas de oro, plata y cobre, para los primeros, segundos y terceros clasificados, respectivamente, en cada una de las clases antes mencionadas.

Los concursantes inscritos en las categorías que tienen *record* establecido y lo superen, dejando sentado otro nuevo, les será otorgada una copa de plata de *record*, en lugar de la medalla de oro establecida para los primeros clasificados.

5.ª Para la otorgación del primer premio en cada clase deberá efectuarse el recorrido en un tiempo que no exceda en un 10 por 100 del indicado a continuación; para la otorgación de los segundos y terceros premios será condición precisa que la diferencia de tiempos entre el segundo y tercer clasificado no exceda de dos y cinco minutos, respectivamente. Esto por lo que respecta a la clases que tienen *record* establecido y por lo que atañe a las clases que no lo tienen, para la otorgación del primer premio deberán superarse los tiempos de todas las inferiores procedentes en motocicletas, side-cars y autotociclos, subsistiendo las diferencias fijadas para los segundos y terceros premios.

6.ª Regirán los siguientes tiempos máximos para los efectos de la condición anterior.

Clase A.

Clase B.—8,30 2/5, 56,426 kilómetros por hora. Record 1924.

Clase C.—8,08, 59,016 kilómetros por hora. Record 1925.

Clase D.—7,48 4/5, 61,453 kilómetros por hora. Record 1924.

Clase E.—11,50 6/10, 40,540 kilómetros por hora. Record 1925.

Clase F.—11,50 6/10, 40,540 kilómetros por hora. Record 1925.

Clase G.—9,54 1/5, 48,468 kilómetros por hora. Record 1924.

Clase H.—9,19 2/5, 51,483 kilómetros por hora. Record 1924.

Clase I.

Clase J.—8,36, 55,813 kilómetros por hora. Record 1924.

Clase K.

Clase L.

Clase LL.—10,10, 47,213 kilómetros por hora. Record 1924.

Clase M.

Clase N.—16,26, 29,200 kilómetros por hora. Record 1925.

Clase Ñ.—10,15 4/10, 46,875 kilómetros por hora. Record 1925.

Clase H.—9,15 1/5, 51,873 kilómetros por hora. Record 1924. Autotociclos libre.

Clase G.—8,47 4/10, 54,750 kiló-

metros por hora. Record 1925. Autotociclos libre.

Clase H.—11,42 2/10, 41,100 kilómetros por hora. Record 1925. Autotociclos turismo.

Clase G.—10,10 2/10, 47,244 kilómetros por hora. Record 1925. Autotociclos turismo.

7.ª Las inscripciones para esta prueba serán dirigidas al señor Secretario del Real Moto Club de Cataluña no más tarde del día 11 de Marzo, acompañadas de su importe de 10 pesetas para los señores socios del Real Moto Club de Cataluña y de 20 pesetas para los señores no socios. La inscripción con derechos dobles será prorrogada hasta el día 16 de referido Marzo, en que quedará definitivamente cerrada. En la Secretaría del Real Moto Club de Cataluña se facilitarán los correspondientes boletines de inscripción.

8.ª No se admitirán inscripciones de un mismo vehículo para varias clases distintas, como tampoco inscripciones de un mismo concursante para distintas clases.

9.ª Los concursantes recibirán un número de orden el viernes, día 19, de cinco a ocho de la tarde, en el local del Real Moto Club de Cataluña, donde presentarán sus vehículos, ya que el Club se reserva la facultad de examinarlos y preclamarlos.

10. Los concursantes, por el hecho de su inscripción aceptan los Reglamentos de la Real Federación Motociclista Española y de la Asociación Internationale des Automobile Clubs Reconnus y lo estipulado en las presentes condiciones, comprometiéndose además a acatar todas las disposiciones referentes al orden de celebración de la prueba que sean dictadas por el Real Moto Club de Cataluña, sus comisarios o jueces.

En analogía con lo anteriormente expuesto, todos los concursantes participantes en esta prueba deberán hallarse en posesión de la correspondiente licencia, que habrán de exhibir al Real Moto Club de Cataluña y al señor Delegado del Real Automóvil Club de España antes del comienzo de la prueba.

11. El Real Moto Club de Cataluña no acepta responsabilidad alguna por los accidentes o daños de que puedan ser víctimas o causantes los concursantes.

12. Las reclamaciones que los concursantes deseen formular deberán presentarse por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la que termine el certamen y acompañadas de 200 pesetas, ante los comisarios de la prueba. De las decisiones de éstos podrá apelar ante la Real Federación Motociclista Española y Real Automóvil Club de España, por lo que a autotociclos se refiere y sus decisiones serán inapelables, devolviéndose el depósito al reclamante en el caso de que su reclamación sea estimada.

13. Han sido nombrados comisarios para esta prueba los señores D. Francisco Coma, D. Pablo Lloréns, D. Francisco Bordas, don Joaquín Dalfau y D. Andrés Bresca, estos dos últimos de salida y llegada respectivamente.

Advertencias.

1.ª Los concursantes deberán presentarse en el lugar de la salida con media hora de anticipación a la suya.

2.ª Se recomienda a los concursantes que ya hayan tomado parte en la prueba dejen sus vehículos fuera del recorrido de la misma y procuren por todos los medios posibles mantener la meta libre de obstáculos, encomendando esta conveniencia al público en general que se halle presente.

3.ª Caso de impedir las condiciones atmosféricas u otras causas la celebración de la prueba, el Real Moto Club de Cataluña se reserva la facultad de aplazarla o suspenderla, devolviéndose en este caso el importe de las inscripciones, y en el primero se devolverá la inscripción únicamente a los que manifiesten la imposibilidad de tomar parte en la fecha aplazada.

4.ª Los autotociclos inscritos en la categoría libre, podrán, si lo desean, prescindir del pasajero.

5.ª La salida será parada, esto es, sin lanzamiento previo.

6.ª Las salidas serán dadas a los concursantes de minuto en minuto, con intervalos de dos minutos en las correspondientes categorías.

7.ª Queda terminantemente prohibido que ningún concursante verifique entrenamientos en el lugar de la carrera el día en que ésta se celebre, bajo la penalización de quedar eliminado de ella.

8.ª Se recuerda muy especialmente las siguientes disposiciones del Reglamento general de carreras:

a) No se admitirán inscripciones en que el concursante no presente en el momento de formalizar la inscripción, el certificado de conducir y el carnet de la matrícula del vehículo con que se inscriba.

b) Es obligatorio en esta carrera el uso del casco, tanto para el concursante como para el equipier.

c) Para que las inscripciones de autotociclos sean válidas, será indispensable que sus titulares se hallen provistos de la correspondiente licencia de concursante, impuesta por el Reglamento general de la A. I. A. C. R.

d) De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento de la A. I. A. C. R., no se dará la salida a ningún conductor de autotociclo que no se halle en posesión de la correspondiente licencia.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.